recurso reposición rad 2022-140

Velez Rendon <abogadosasociadosvr@gmail.com>

Lun 9/05/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bolivar - Cartagena <j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;admonpuntacastillo@gmail.com <admonpuntacastillo@gmail.com>

Demandante: JOSE PADILLA DIAZ
Demandado: EDIFICIO PUNTA CASTILLO
Radicado: 13001410500**20220014000**

memorial anexo : Recurso de reposición

---------- Forwarded message ---------
De: **Velez Rendon** <abogadosasociadosvr@gmail.com>
Date: jue, 7 abr 2022 a la(s) 15:38
Subject: radicación demanda ordinaria laboral única instancia
To: <ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicación de proceso ordinario laboral de única instancia

Demandante: JOSE PADILLA DIAZ C.C 9.174.613
Defensor Privado: Leidy Yohana Rendon zapata cc 1047405483

Demandado: EDIFICIO `PUNTA CASTILLO

Gmail

Velez Rendon <abogadosasociadosvr@gmail.com>

Notificación presentación de demanda

Velez Rendon <abogadosasociadosvr@gmail.com> 7 de abril de 2022, 15:30
Para: admonpuntacastillo@gmail.com

Sres
EDIFICIO PUNTA CASTILLO

En cumplimiento de lo ordenado por el art 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, procedo a enviarle notificación de presentación de demanda.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: JOSE PADILLA DIAZ C.C 9.174.613
Demandado: EDIFICIO PUNTA CASTILLO

Demanda de jose Padilla .pdf
4153K

Señor
Juez Laboral de pequeñas Causas de Cartagena (Reparto)
E.S.D.

Ref.: Demanda ordinaria laboral

Demandante: Jose Padilla Diaz
Demandado: Edificio Punta Castillo

Yo, Leidy Yohana Rendon Zapata, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadana No. 1.047.405.483 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.152 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **Jose Padilla Diaz,** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.174.613 de Cartagena, y quien mediante mandato me otorgó poder amplio y suficiente para actuar. De manera muy respetuosa presento ante su despacho demanda en proceso Ordinario laboral de única instancia, en contra del **Edificio Punta Castillo, identificada con NIT 900366605-1** representada legalmente por **Margarita Insignares** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que mediante el trámite del proceso Ordinario Laboral de única instancia se **declare la ineficacia de la terminación de contrato a término fijo, reintegro laboral, reconozca y pague salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta su reintegro, intereses, indexación e indemnización de 180 días de salario según el artículo 26 de la ley 361 de 1997.** Teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

Primero: El señor Jose Padilla actualmente cuenta con 53 años de edad.

Segundo: Mi poderdante desde la fecha 01 de noviembre de 2012, empezó a laborar con el Edificio Punta Castillo en el cargo de oficios varios.

Tercero: El día 01 de noviembre de 2012 el señor Jose Padilla, firmó contrato de trabajo a término fijo por tres meses con el Edificio Punta Castilla, para el cargo de oficios varios.

Cuarto: En fecha 16 de marzo de 2021 el señor Jose Padilla fue diagnosticado con la Enfermedad de Parkinson, situación que fue comunicada a la empresa oportunamente.

Quinto: Por consiguiente, el día 22 de mayo de 2021, el señor Jose Padilla fue remitido a medicina laboral y le fueron formuladas recomendación de reubicación laboral por parte de la neuróloga.

Sexto: Desde la fecha de su diagnóstico el señor Jose Padilla ha estado en tratamiento médico y fue remitido a medicina laboral para la valoración de su estado. Dicha situación le fue comunicada a su empleador.

Séptimo: La enfermedad del señor Jose Padilla ha avanzado progresivamente, con temblores en manos y pies, y disminución del movimiento.

Octavo: A pesar de que ha tratado de agendar cita para ser valorado por medicina general, su EPS, SALUD TOTAL no le ha hecho tal valoración.

Noveno: Mi poderdante llevo y comunicó a la administradora su estado de salud y las recomendaciones de reubicación laboral.

Décimo: Mediante memorial escrito fechado 28 septiembre de 2021, el edificio Punta Castillo le comunica al señor Jose Padilla, (después de 9 años de servicios en que su contrato fue prorrogado y continuado), que han decidido que es hora de dar terminación al mismo.

Décimo primero: razón a lo anterior, se evidencia que mi mandante es víctima de discriminacion laboral por parte del Edificio Punta Castilla a causa de su estado de salud.

Décimo segundo: El edificio Punta Castilla despidió a mi apadrinado el día 31 de octubre de 2021 sin contar con el permiso por parte del Inspector de Trabajo por tratarse de un trabajador discapacitado y en proceso de reubicación.

Décimo tercero: La enfermedad del señor Jose Padilla Diaz es grave, y no tiene cura, y afecta de manera progresiva y degenerativa el sistema nervioso, por lo que al despedirlo se le afecta gravemente su mínimo vital y se pone en riesgo su vida.

Décimo cuarto: Mi poderdante es el encargado de llevar el sustento a casa para él y para su mujer de 53 años de edad, quien es ama de casa, por lo que al despedirlo quedan los dos desprotegidos económicamente.

Décimo quinto: En la actualidad mi poderdante no se encuentra laborando, situación que ha afectado su mínimo vital toda vez que el edificio Punta Castilla a sabiendas de la situación del señor Jose Padilla no tuvo en cuenta que es una persona amparada por la estabilidad laboral reforzada.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

Declaraciones:

1. Solicito se declare que el señor **Jose Padilla Diaz**, fue despedido de manera ilegal e injusta por parte del **Edificio Punta Castillo, identificado con número de NIT 900366605-1**., representada legalmente por **Margarita Rosa Insignares Pernett**.

2. Solicito se declare que el Edificio Punta Castillo actuó con mala fe.

3. Solicito se declare el **reintegro sin solución de continuidad y reubicación de puesto de trabajo** por su estado de salud al señor Jose Padilla Diaz por parte del Edificio Punta Castillo

4. Solicito se declare que el demandado el Edificio Punta Castillo está obligado a pagar al señor Jose Padilla Diaz las prestaciones sociales dejadas de percibir desde la terminación sin justa causa del contrato de trabajo hasta el día de reintegro.

5. Se declare que el Edificio Punta Castillo debe realizar el pago de los aportes a seguridad social integral del señor Jose Padilla Diaz dejadas de cotizar desde la terminación sin justa causa del contrato de trabajo hasta el día que el juez ordene su reintegro.

6. Solicito se declare que el demandado el Edificio Punta Castillo está obligado a pagar al señor Jose Padilla Diaz los salarios dejados de percibir por la terminación sin justa causa de contrato de trabajo.

7. Solicito se declare y reconozca la indemnización prevista en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las prestaciones, los salarios y los aportes causados y dejados de percibir desde la fecha de terminación del contrato.

Condenas:

1. Que se condene al Edificio Punta Castillo a **Reintegrar sin solución de continuidad y a la reubicación de puesto de trabajo** al señor Jose Padilla Diaz.

2. Que se condene al Edificio Punta Castillo a realizar el pago de los aportes a seguridad social integral del señor Jose Padilla Diaz dejadas de cotizar desde la terminación sin justa causa del contrato de trabajo hasta el día que el juez ordene su reintegro.

3. Se condene al Edificio Punta Castillo a pagar al señor Jose Padilla Diaz las prestaciones sociales dejadas de percibir desde la terminación sin justa causa del contrato de trabajo hasta el día de reintegro.

4. Que se condene al demandado el Edificio Punta Castillo a pagar al señor Jose Padilla Diaz los salarios dejados de percibir por la terminación sin justa causa de contrato de trabajo.

   NOVIEMBRE $908.526
   DICIEMBRE $908.526
   ENERO $1.000.000
   FEBRERO $1.000.000
   MARZO $1.000.000

   TOTAL: **$4.817.052**

5. Que se condene a pagar la indemnización prevista en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la cual tiene el valor de $ 5.999.940 CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA y las prestaciones, los salarios y los aportes causados y dejados de percibir desde la fecha de terminación del contrato.

   Indemnización: día de salario 33.333 x 180 = $ 5.999.940

6. Se CONDENE a los DEMANDADOS al pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal por la tardanza en el pago de las sumas de dinero que adeudan al demandante.

7. Que se INDEXEN todas las condenas

8. Se condene en Costas y agencias en derecho a la demandada

III. RAZONES Y FUNDAMENTO DE DERECHO

Para el estudio de las pretensiones del señor **Jose Padilla Diaz** en cuanto al despido sin justa causa y estabilidad laboral reforzada impetrada, se tengan en cuenta los siguientes criterios Constitucionales, legales y Jurisprudenciales que las altas Cortes en reiteradas ocasiones ha esgrimido en casos similares al de mi poderdante.

Estabilidad laboral reforzada

El derecho a la estabilidad laboral reforzada también ampara a quienes son desvinculados por problemas de salud que les impiden el desempeño de sus labores, la Sentencia T-020 de 2021 establece que:

> *"la estabilidad laboral reforzada no protege exclusivamente a quienes presentan una pérdida de capacidad laboral (PCL) calificada, sino también a aquellas personas que tienen una afectación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores y que, por este hecho, pueden ser objeto de tratos discriminatorios"*

Para el alto tribunal, deben cumplirse tres condiciones para que opere aquella garantía. Estas son:

a) Que la condición de salud del trabajador le impida o dificulte el desempeño de sus funciones;
b) Que dicha circunstancia sea conocida por el empleador con anterioridad al despido; y
c) Que no exista una causal objetiva que fundamente la desvinculación.

Por las razones expuestas, mi poderdante el señor Jose Padilla Diaz cumple con las tres condiciones que determina la Corte Constitucional para ser amparado por la garantía de la estabilidad laboral reforzada, toda vez que la condición médica del demandante fue conocida con anterioridad por la empresa. En efecto, mi mandante dio a conocer a su empleador la historia clínica donde se evidencia que su estado de salud está siendo afectado por la enfermedad de parkinson.

Por lo cual, se evidencia que la terminación de la relación laboral obedeció a motivos discriminatorios basados en la condición médica del demandante.

Asimismo, la Sentencia T-320/16 señala de manera reiterada que cuando un trabajador sufra de una afectación grave a su salud y por causa de ello se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, no podrá ser despedido ni su contrato terminado hasta que no se constituya una justa causa, mientras persistan las condiciones que originaron la relación laboral y mientras que no se solicite la autorización de la autoridad laboral competente.

<u>De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada también es aplicable a las relaciones laborales surgidas a partir de la suscripción de un contrato a término definido y/o al contrato por obra o labor, motivo por el cual, el vencimiento de su término de duración no es razón suficiente para darlo por terminado cuando el empleado se encuentra en estado de debilidad manifiesta. En este sentido, si el trabajador es un sujeto de especial protección constitucional, en los contratos a término fijo también es imperativo que el empleador acuda ante la oficina del Trabajo con el fin de obtener la autorización correspondiente para dar por terminado el contrato al vencimiento del plazo pactado.</u>

por su condición de debilidad manifiesta a causa del accidente laboral sufrido en el desempeño de sus funciones como auxiliar de mampostería y que para esa fecha lo tenia en situación de incapacidad

Estabilidad laboral reforzada obliga a renovar el contrato de trabajo a término fijo

La Corte constitucional ha sido muy enfática en sus jurisprudencia en el sentido de dejar claro que la estabilidad laboral reforzada está por encima de la terminación del contrato a término fijo, lo que viene a significar que el empleador está obligado a renovar el contrato de trabajo a un trabajador que goce de estabilidad laboral reforzada en cualquiera de sus formas.

En sentencia T-277 del 2012 la Corte deja clara su doctrina garantista en favor del trabajador que sufra alguna situación que le merezca la protección de la estabilidad laboral reforzada como es el caso de mi poderdante. En consecuencia, no es excusa para desvincular a mi mandante el que haya expirado el plazo acordado en el contrato de trabajo a término fijo, más aún cuando es conocido su precario estado de salud que a todas luces le dificulta el desarrollo de actividades que le permitan su subsistencia y mínimo vital.

IV. PRUEBAS

Solicito sean decretadas, practicadas y tenidas en cuentas las siguientes pruebas:

Documentales

1. Copia Cédula de ciudadanía del señor Jose Padilla Diaz.
2. Copia contrato de trabajo.
3. Copia de Historia Clínica donde es diagnosticado con Parkinson.
4. Copia orden de reubicación laboral y medicina laboral.
5. Copia aviso de terminación de contrato.
6. Carta Salud Total
7. Historial de chat entre la secretaria Kelly Palomino y el demandante Jose Padilla, en el cual le comunicaba su estado de salud y pantallazos

VI. SOLICITUD

Señor juez, solicito el interrogatorio de

1. **Margarita Rosa Insignares Pernett**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.478.783 de Cartagena, domiciliada en Cartagena, dirección: Castillo Grande, carrera 14, nº 5ª-27, correo electrónico admonpuntacastillo@gmail.com

2. **Kelly Palomino**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.549.671, domiciliada en Cartagena, dirección: barrio Castillo Grande, carrera 14, nº 5ª-27, numero celular: 3157886769. declaro que desconozco el correo electrónico

VII. ANEXOS

Adjunto a este escrito los documentos relacionados como pruebas, poder especial que me fue conferido por el demandante para actuar y el Certificado de existencia y representación del Edificio Punta Castilla.

VIII.TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a un proceso ordinario laboral de única instancia, dado que la cuantía se estima por un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**$11.858.657**)

primas $416.666
cesantías $416.666
vacaciones $208.333
salarios: $4.817.052
indemnización**:** $ 5.999.940

La competencia es suya Señor Juez, por la naturaleza del asunto.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante: JOSE PADILLA DIAZ, recibirá notificaciones en la dirección: barrio centro, edificio Banco del Estado, oficina 605 de Cartagena, teléfono: 3126203240, correo electrónico: padilladiazjose1@gmail.com

Demandado: EDIFICIO PUNTA CASTILLO, con NIT 900366605-1, lugar de notificación Castillo Grande, carrera 14, nº 5ª-27, correo electrónico admonpuntacastillo@gmail.com

APODERADO: LEIDY YOHANA RENDON ZAPATA, lugar de notificación, Barrio centro, Edificio Banco del Estado, oficina 605. Correo electrónico: abogadosasociadosvr@gmail.com tel. 3022943349

Cordialmente

Leidy Yohana Rendon Zapata
C.c.: 1.047.405.483 de Cartagena
T.P.: 269.152 del C. S. de la J.

VELEZ & RENDÓN

ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Señores
JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA (reparto)
E. S. D.

REF.: Otorgamiento de poder

JOSE PADILLA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicado directo, comedídamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **Leidy Yohana Rendon Zapata**, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.047.403.483 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional número 269.152 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación presente, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de **EDIFICIO PUNTA CASTILLO**, identificada bajo el NIT **900366605-1** representada legalmente a través **MARGARITA INSIGNARES** o quien haga su veces al momento de notificación de esta demanda, para que declare la ineficacia de la terminación de contrato a término fijo, reintegro laboral, reconozca y pague salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta su reintegro, intereses, indexación e indemnización de 180 días salario segun el articulo 26 de la ley 361 de 1997 .

La doctora **Leidy Yohana Rendon Zapata**, queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, cobrar, recibir títulos valores, recibir, interponer los recursos pertinentes, y en general todas las facultades que le otorga lo establecido en el artículo 75 del CGP., y las establecidas en el decreto 806 de 2021 para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

Jose Padilla Diaz
9174613

JOSE PADILLA DIAZ
C.C. No. 9.174.613

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente
JOSE PADILLA DIAZ
Identificado con C.C **9174613**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 2022-02-17 08:46
875221590

ACEPTO

LEIDY YOHANA RENDON ZAPATA
C.C. No.1.047.405.483 de Cartagena
T.P. No. 269152 del C.S. de la J.

Jose Padilla Diaz
9174613

3046270296
abogadosasociadosvr@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.174.613

PADILLA DIAZ

APELLIDOS

JOSE

NOMBRES

FIRMA

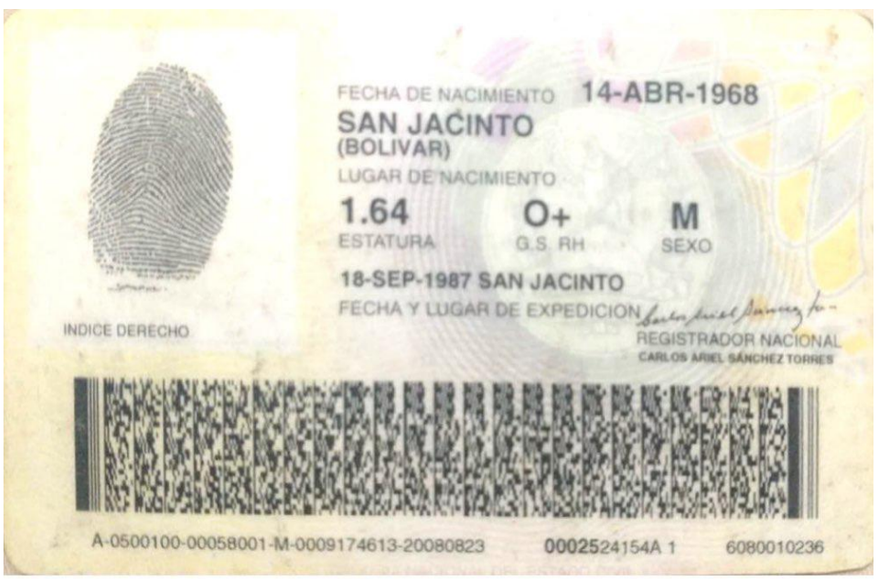

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1968

SAN JACINTO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

18-SEP-1987 SAN JACINTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00058001-M-0009174613-20080823 0002524154A 1 6080010236

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

20660638

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR: Edificio Punta Castillo	DIRECCIÓN EMPLEADOR: Castillogrande Cra 14 #5A27
NOMBRE TRABAJADOR: Jose Padilla Diaz	DIRECCIÓN TRABAJADOR: Ciballo Calle 2 de las flores
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: San jacinto, 14 abril/1968	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Servicios Generales.
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: ( ) ( ) VALOR: $	VALOR EN LETRAS:
PERÍODOS DE PAGO: Quincenal	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 01 Noviembre 2012
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Edificio Punta Castillo	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Cartagena
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: 31 Octubre/2012.	VENCE EL DÍA: 31 Enero 2013

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones

LEGIS

Todos los derechos Reservados

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, tomándose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: FECHA:

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR Margarita Insignares p.

C.C. ó NIT 45.478.783 Cartagena

TESTIGO Kely Polomino

C.C. Nº 45' 549.671

EL TRABAJADOR José Ruiz Ma

C.C. Nº 9774613

TESTIGO

C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo nocturnos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y empleada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este efecto se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo nocturnos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno no dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio: Cuantía

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS - FIRE

Código del Prestador: 130010210201 **NIt:** 900269029
Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
Telefono: 6810300 - 018000954055
Web: www.firecolombia.co
Email: fhpayfire@gmail.com

Fecha de Impresión: 2021/03/16 11:25:23
Historia Clinica

Datos del Paciente

Identificación:	**CC - 9174613**	**Paciente:**	**PADILLA DIAZ JOSE**		
Fecha Ingreso:	2021/03/16	**Hora Ing:**	09:38	**Ingreso:**	1669870
Fecha y Hora Atencion:	2021/03/16 11:10:41	**Unidad funcional:**	CONSULTA EXTERNA		
Fecha Naci:	**1968-04-14**	**Edad:**	**52 años**	**Sexo:**	M
Telefono:	3007033414	**Estrato:**	CUOTA MODERADORA NIVEL I (2021)	**Municipio:**	CARTAGENA
Dirección:					
Empresa:	**SALUD TOTAL EPS-S S.A.**				
Contrato:	**SALUD TOTAL E.P.S. CONTRIBUTIVO : EVENTO**				
Acompañante:			**Tel. Acompañante:**		

DATOS HISTORIA CLINICA

CONTROL

MOTIVO DE CONSULTA
PROCEDENTE: OCUPACION OCUPACION: OFICIOS VARIOS. MC: TEMBLOR Y MOVIMIENTOS LENTOS.

EVOLUCION ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE QUIEN REFIERE DESDE HACE 6 MESES TEMBLOR DE PREDOMINIO EN EL LADO DERECHO ASOCIADO A RIGIDEZ Y MOVIMIENTOS LENTOS, REFIERE EPISODIOS DE CONGELAMIENTO DE LA MARCHA. ANTECDENTES: MEDICOS;: NO REFIERE QUIRURGICOS NO REFIERE ALERGICOS: NO REFIERE TOXICOS: ALCOHOL OCASIONAL. FAMILIARES HERMANA 16/03/2021 REFIERE MEJORO IMPORTANTEMENTE CON LA MEDICACION. LEVODOPA 1/2 TA 2 VECESA AL DIA HEMOGRAMA NORMAL GLICEMIA 98 CREATININA 1.2. NO SE REALIZO RESONANCIA. PENDIENTE LA CITA. TSH NORMAL.

EXAMEN FISICO
TA 120/20

EXAMEN NEUROLOGICO
PACIENTE ALERTA ORIENTADA EN PERSONA TIEMPO Y ESPACIO CON LENGUAJE FLUENTE COMPRENDE NOMINA REPITE OBEDECE ORDENES. ´PUPILAS DE 3 MM REACTIVAS NO HAY RECORTE DE CAMPOS VISUALES. MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS. SIMETRIA Y SENSIBILIDAD FACIAL CONSERVADA,. PARES BAJOS SIN ALTERACION. SENSIBILIDAD REFIERE NORMAL. . COORDINANCION NORMAL. TIENE BRADIQUINECIA TEMBLOR DE PREDOMINIO DERECHO RIGIDEZ DE PREDOMINIO DERECHO. MARCA LENTAL ESCASO MOVIMIENTOS DE LOS PARPADOS.

PLAN DE CONTROL
PACIENTE CON ENFERMEDAD DE PARKINSON. SE INICIA LEVODOPA 1/2 TAB 2 VECES AL DIA SE CONTINUA TERAPIA FISICA 10 SESIONES ENFASIS E ESTIRAMIENTOS Y RELAJACION DE MUCULOS. TERAPIA SEDATIVA DE MUSCULOS DEL CUELLO.

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	G20X - ENFERMEDAD DE PARKINSON
Diagnóstico Relacionado 1:	-
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-

ATENDIDO POR
LOIDA CAMARGO CAMARGO - (NEUROLOGIA) - 11855/2007
Cedula: 45553286
Reg. med: 11855/2007

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados

ORDENES EXTERNAS

Código del Prestador: 130010210201 **Nit:** 900269029
Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
Teléfono: 6810300 - 018000954055
Web: www.firecolombia.co
Email: ligayfire@gmail.com

Fecha de Impresión: **2021/03/16 11:26:00**
ORDENES EXTERNAS

DATOS DEL PACIENTE

Identificación:	**CC - 9174613**	**Paciente:**	**PADILLA DIAZ JOSE**		
Dirección:					
Fecha Nacl:	1968-04-14	**Edad:**	**52 años**	**Sexo:**	Masculino
Fecha Ingreso:	2021/03/16	**Num. de Ingreso:**	1669870	**Fecha Egreso:**	2021/03/16
Telefono:	3007033414	**Estrato:**	CUOTA MODERADORA NIVEL I (2021)		

Diagnóstico P.: **G20X - ENFERMEDAD DE PARKINSON**
Contrato: SALUD TOTAL E.P.S. CONTRIBUTIVO : EVENTO
Municipio: CARTAGENA

Procedimiento Nº: 9114

Unidad Funcional:	**01 - CONSULTA EXTERNA**

Fecha: **2021/03/16** Hora: **11:19**
Médico: **LOIDA CAMARGO CAMARGO**

Datos del Procedimiento:

estiramiento y sedativa de musculos del cuello.

Código	Descripción	Cantidad
TERAPIA FISICA		
931000	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	10

ATENDIDO POR
LOIDA CAMARGO CAMARGO Ced medico: 45553286 Reg Medico :11855/2007 NEUROLOGIA

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

Código del Prestador: 130010210201 Nit: 900269029
Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
Teléfono: 6810300 - 018000954055
Web: www.firecolombia.co
Email: ligayfire@gmail.com

Fecha de Impresión: 2021/03/16 11:26:00
ORDENES EXTERNAS

DATOS DEL PACIENTE

Identificación:	CC - 9174613	Paciente:	PADILLA DIÁZ JOSE		
Dirección:		Edad:	52 años	Sexo:	Masculino
Fecha Nacl:	1968-04-14	Num. de Ingreso:	1669870	Fecha Egreso:	2021/03/16
Fecha Ingreso:	2021/03/16	Estrato:	CUOTA MODERADORA NIVEL I (2021)		
Telefono:	3007033414				

Diagnóstico P.: G20X - ENFERMEDAD DE PARKINSON
Contrato: SALUD TOTAL E.P.S. CONTRIBUTIVO : EVENTO
Municipio: CARTAGENA

Procedimiento Nº: 9114

Unidad Funcional: 01 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2021/03/16 Hora: 11:19
Médico: LOIDA CAMARGO CAMARGO

Datos del Procedimiento:

estiramiento y sedativa de musculos del cuello.

Código	Descripción	Cantidad
TERAPIA FISICA		10
931000	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	

ATENDIDO POR
LOIDA CAMARGO CAMARGO Ced medico: 45553286 Reg Medico :11855/2007 NEUROLOGIA

Copyright 2010-2011 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA
805023423 - 1

RHsClxFo
Pag 1 de 2
Fecha: 09/09/21
G ataren: 12

HISTORIA CLÍNICA No. CC 9174613 -- JOSE PADILLA DIAZ

Empresa: SALUD TOTAL PGP ORTOPEDIA
Fecha Nacimiento: 14/04/1968 **Edad actual :** 53 AÑOS
Teléfono: 3126203240
Barrio: CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Municipio: CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Etnia: Ninguna de las anteriores
Nivel Educativo: NO APLICA
Discapacidad: Ninguna

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 1
Sexo: Masculino **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Soltero(a)
Dirección: CEBALLOS DG 29 CN 55 80
Departamento: BOLIVAR
Ocupacion: Dirigentes de organizaciones que presentan un
Grupo Etnico: Afrocolombiano
Atención Especial: OTROS
Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

SEDE DE ATENCIÓN: 003 CLINICA NUESTRA CARTAGENA **Edad :** 53 AÑOS

FOLIO 1 **FECHA** 09/09/2021 17:22:01 **TIPO DE ATENCIÓN** AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA
ME DUELE LA ESPALDA

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS DE EDAD, TRABAJO OFICIOS VARIOS ACUDE A LA CITA MEDICA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE +/- 4 DIAS CARCATERIZADO POR DOLOR EN LA ESPALDA, NIEGA TRAUMA. EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN MUSCULOS PARAVERTEBRALES DE REGION LUMBAR, SIGNO DE BRAGARD (-), MARCHA TALON-PUNTA (-), PRUEBA DE PATRIK(), TEST LASEGUE(+).

PLAN
RECOMENDACIONES
INCAPACIDAD POR 7 DIASS
ANALGESICO
RADIOGRAFIA
CITA CONTROL CON RESULTADO DE ESTUDIO

DIAGNÓSTICO M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
3,00	1,00 TABLETA	DEXAMETASONA SOLUCION INYECTABLE 8 MG/2 ML 8	ORAL	24 Horas	NUEVO
3,00	1,00 AMPOLLAS	DICLOFENACO SODICO IV- IM SOLUCION INYECTABLE	INTRAMUSCULAR	24 Horas	NUEVO

ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

Cantidad	Descripción	
1	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	Pendiente

INTERCONSULTAS
INTERCONSULTA PORORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Fecha de Orden: 09/09/2021 **Ordenada**

OBSERVACIONES
RESULTADOS :

ISDAEL EDUARDO PÉREZ GUERRERO
Reg. 9299103
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Usuario: PAUVIRTUAL

7J.0 "HOSVITAL"

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS - FIRE
Código del Prestador: 130010210201 - **Nit:** 900269020
Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
Telefono: 6810300 - 018000954055
Web: www.firecolombia.co
Email: ligayfire@gmail.com

Fecha de Impresión: 2021/08/11 15:06:52
Historia Clinica

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 9174613	**Paciente:**	PADILLA DIAZ JOSE		
Fecha Ingreso:	2021/08/11	**Hora Ing:**	14:23	**Ingreso:**	1804669
Fecha y Hora Atencion:	2021/08/11 14:56:54	**Unidad funcional:**	CONSULTA EXTERNA		
Fecha Naci:	1968-04-14	**Edad:**	53 años	**Sexo:**	M
Telefono:	3007033414 -3126203240	**Estrato:**	CUOTA MODERADORA NIVEL I (2021)	**Municipio:**	CARTAGENA
Dirección:					
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	SALUD TOTAL E.P.S. CONTRIBUTIVO : EVENTO				
Acompañante:			**Tel. Acompañante:**		

DATOS HISTORIA CLINICA

CONTROL

MOTIVO DE CONSULTA
se atiende con todos los protocolos de bioseguridad y EPP. Ingresa por sus propios medios con mascarilla facial. EN COMPAÑIA DE SU HIJA JANIRIS.

EVOLUCION ENFERMEDAD ACTUAL
Paciente masculino de 53 años de edad, cuadro clinico de 11 meses de evolución consistente en temblor asimétrico de predominio derecho, acompañado de bradicinesia, rigidez, disartria hipocinética y marcha lenta de pequeños pasos, le fue diagnostico enfermedad de Parkinson, e inician manejo con levodopa tab 25/250 x 2. AMANTADINA TAB 100 MG VO CADA 12 HORAS, terapias fisicas.

EXAMEN FISICO
Niega actualmente presentar síntomas de COVID 19.

EXAMEN NEUROLOGICO
Consciente, orientado en tiempo, persona y espacio, lenguaje fluente, comprende, memoria conservada, gnosia y praxia sin alteraciones, isocorias reactivas, oculomotores sin déficit, hipomimia facial, fuerza muscular conservada, bradicinesia bilateral de predominio derecho, temblor discreto en reposo de MSD, rigidez ipsilateral, marcha lenta.

PLAN DE CONTROL
LEVODOPA CARBIDOPA TABLETA 25/250 MG , TOMAR 2 TAB AL DIA ASI: 7 AM, 11 AM, 3 PM, 7 PM , AMANTADINA TAB 100 MG , TOMAR 1 TAB 8 AM Y 1 TAB 8 PM TERAPIAS FISICAS 12 AL MES POR 3 MESES, CITA PARA MEDICINA LABORAL, Estilos de vida saludable, alimentación balanceada, comer bien, hacer ejercicio rutinario al menos 30 minutos diarios, dormir bien con adecuada higiene de sueño, tomar las medicaciones a sus horas. El paciente debe comprometerse a cuidar su salud física y mental. Se explica posología del fármaco, su uso, contraindicaciones y advertencias. El paciente entiende, se resuelven dudas, e inquietudes. Control neurológico en 3 meses.

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	G20X - ENFERMEDAD DE PARKINSON
Diagnóstico Relacionado 1:	-
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-

ATENDIDO POR
GIAN CARLOS CONDE CARDONA - (NEUROLOGIA) - 20422
Cedula: 1128047982
Reg. med: 20422

Copyright 2010-2021 Sigma Salud - Todos los Derechos Reservados

FIRE

Fundación Centro Colombiano de Epilepsia y Enfermedades Neurológicas Jaime Fandiño Franky

Pertransit Beneficiendo

NIT: 900.269.029-3

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO FRANKY-FIRE.

Tratamiento integral de la Epilepsia y Enfermedades del sistema nervioso

Colombian Foundation Center for Epilepsy and Neurological Diseases (FIRE)

Barrio Ternera, Calle 1ª El Edén Diag. 32 N°. 82-40

PBX: 6810300 Citas Medicas Ext. **(1) Linea gratuita 018000954055.**

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

www.epilepsiacolombia.org

Fecha: 22/05/2021 Historia Clínica No. 9174613

Nombre: Jose Padilla.

R/

Val Medicina Laboral

Para Carta de Restricciones y/o Rehabilitacion Laboral

Dra. Loida Camargo Camargo
Neurología
C.C. [illegible]

Format. 001

Fundación Centro Colombiano de Epilepsia y Enfermedades Neurológicas - FIRE es una institución sin ánimo de lucro y de derecho privado (no gubernamental). El manejo de los medicamentos, como los estudios de laboratorio, E.E.G., R.X., Escanografía, Resonancia Magnética, Telemetría,etc, tiene un nivel ético de primera calidad.

FIRE

Fundación Centro Colombiano de Epilepsia y Enfermedades Neurológicas Jaime Fandiño Franky

Pertransit Beneficiando

NIT: 900.269.029-3

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO FRANKY-FIRE.

Tratamiento integral de la Epilepsia y Enfermedades del sistema nervioso

Colombian Foundation Center for Epilepsy and Neurological Diseases (FIRE)

Barrio Ternera, Calle 1ª El Edén Diag. 32 N°. 82-40

PBX: 6810300 Citas Medicas Ext. **(1) Linea gratuita 018000954055.**

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

www.epilepsiacolombia.org

Fecha: 27/05/2021 Historia Clinica No. 9174613.

Nombre: Jose Padilla

R/

Recomendaciones

Se sugiere en el trabajo realizar pausas. evitar tiempo prolongado de pie. y subida y bajada de escaleras con regularidad.

Dra. Loida Camargo Camargo
Neurologa
C.C. No. 45.555.264 - FIRE

Forma: 001

Fundación Centro Colombiano de Epilepsia y Enfermedades Neurológicas - FIRE es una institución sin ánimo de lucro y de derecho privado (no gubernamental). El manejo de los medicamentos, como los estudios de laboratorio, E.E.G., R.X., Escanografía, Resonancia Magnética, Telemetría,etc, tiene un nivel ético de primera calidad.

PUNTA CASTILLO
EDIFICIO

NIT 900.366.605-1

Cartagena, Septiembre 28 de 2021

Señor
JOSE PADILLA DIAZ
C.C. No. 9.174.613
Dirección Física: Barrio Ceballos, Calle 2 A de las flores 52-90
Correo electrónico: jader-16@hotmail.com
Teléfono Celular: 3126203240

Asunto: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

Fraternal Saludo,

Me permito informarle que en virtud a que el término de vigencia pactado en el contrato individual de trabajo a término fijo de duración por un (1) año suscrito con usted está próximo a vencerse, el edificio Punta Castillo ha decidido no darlo por prorrogado. Por lo anterior, le comunico que el edificio ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo, de conformidad con el artículo 61 numeral 1 literal C) del Código Sustantivo del Trabajo.

Dicha decisión se hará efectiva a partir del día 31 de Octubre 2021. Por lo tanto, terminada su jornada laboral podrá solicitar su liquidación de prestaciones sociales y salario adeudados conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Es oportuno manifestarle nuestro agradecimiento por su labor prestada en el edificio, por lo que reconocemos, resaltamos y aplaudimos su desempeño.

Atentamente,

EDIFICIO
PUNTA CASTILLO

MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNETT
Administradora del Edificio Punta Castillo

Bogotá D.C. Octubre 21 de 2021

Señor(a):
JOSE PADILLA DIAZ
Dirección: CEBALLOS DG 29 C N 55 80
Teléfono: 3126203240
Cartagena

Ref. Respuesta a Cita de Medicina Laboral
JOSE PADILLA DIAZ C.C. 9174613

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS S.

En atención a su solicitud recibido en la fecha 28/09/2021; en donde nos realiza solicitud de Cita de Medicina Laboral; queremos manifestarle que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés.

En virtud de la solicitud a Salud Total EPS S se adelantó un conjunto de acciones administrativas y la investigación correspondiente para proceder a realizar el estudio del caso y emitir respuesta de fondo; al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Frente a solicitud informamos que no es procedente agendar cita de Medicina Laboral dado a que la EPS S Salud Total no realiza la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral; esta la debe realizar la entidad encargada de asumir el riesgo, si las patologías son de Origen Común le corresponde a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) ó si la patología es de origen Laboral corresponde a la Administradora de Riegos Laborales (ARL); en caso de presentarse algún desacuerdo quien pasa a calificar es la Junta Regional de Calificación o Junta Nacional de Calificación, esto de acuerdo a lo que establece la norma vigente.

Informamos no es procedente agendar cita de Medicina laboral dado a que las **Recomendaciones Laborales y/o Reintegro Laboral** que se requiera por corresponde a una actividad que la empresa debe desarrollar bajo sus recursos a través del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la misma, en concordancia con el Artículo 54 de la Constitución Política del 1991, la Ley 1562 de 2012, la Ley 776 de 2002 y el Decreto 1295 de 1994; por el cual se dictan las disposiciones tendientes a regular el Sistema de Riesgos Laborales y de Salud Ocupacional, dispone que el programa de Salud Ocupacional en Colombia, es un tema que compete no solo al empleador sino que también involucra a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL); lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2351 de 1965, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 2177 de 1989, la Resolución 2346 de 2007, la Resolución 1918 de 2009, Ley 1562 y la Resolución 1016 de 1989 Art. 10 y Resolución 2346 de 2007, normatividad que establece que el Reintegro Laboral, reubicación están a cargo del empleador por parte del Médico Especialista en Salud Ocupacional con quien tenga convenio la empresa, con el fin de establecer cuáles las recomendaciones y/o restricciones laborales que requiera el trabajador, procurando su ubicación en un sitio de trabajo acorde a sus condiciones psicofisiológicas, manteniéndolo en aptitud productiva y con el mínimo riesgo ocupacional a su situación de salud; máxime cuando dicho médico debe conocer directamente las condiciones en las que el trabajador desarrolla la prestación de los servicios en favor del empleador.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo definido en el Articulo 52 de la Ley 962/05, quienes deben calificar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral, son las entidades aseguradoras que asuman el riesgo de invalidez y muerte.

Es de aclarar que las restricciones médicas e Incapacidades están a cargo del médico tratante o especialista **de acuerdo a pertinencia**; El médico tratante podrá emitirle las restricciones médicas las cuales no son de estricto cumplimiento por la empresa y son dadas por el tratante teniendo en cuenta la clínica presentada por el paciente en pro de mejorar su calidad de vida.

Las atenciones que requiera, restricciones médicas e Incapacidades está a cargo del médico tratante o especialista **de acuerdo a pertinencia**; el médico tratante podrá emitirle las restricciones médicas las cuales no son de estricto cumplimiento por la empresa y son dadas por el tratante teniendo en cuenta la clínica presentada por el paciente en pro de mejorar su calidad de vida.

Esperamos que la respuesta haya sido de su entera satisfacción y responda a las necesidades planteadas en el comunicado.

> *"Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, de que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad,* ***se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud****, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control."*

En Salud Total EPS SA estaremos siempre dispuestos a resolver sus inquietudes y agradecemos nos confirme, por este medio o través de nuestras líneas de servicio, cualquier inquietud o inconformidad que se presente con este o cualquier otro caso a través de nuestra Línea Gratuita Nacional 01-8000-114524, en el Punto de Atención al Usuario en Pie del Cerro Calle 30 # 17 - 14, Sector la Providencia Calle 30 # 31 - 189, Plaza Colon Tv. 54 # 30-769; o en el link Contáctenos en www.saludtotal.com.co.

Cordialmente,

ELVIA YOLIMA RODRIGUEZ
Subdirección Nacional de Prestaciones Económicas
Salud Total EPS.
Usuario Gloriaheb
Contacto 0928213652

Si al momento de recibir esta comunicación, usted ya solucionó dicha situación, por favor haga caso omiso de esta información.

¿Sabía usted que, si nos suministra una dirección válida de correo electrónico, podemos comunicarnos de manera rápida, efectiva y, además, evitamos el uso exagerado de hojas de papel. Ingrese ya mismo a nuestra página WEB www.saludtotal.com.co, y en la opción Te Escuchamos registre la información que desea actualizar, y ayúdenos a preservar el planeta.

24/3/2019 11:49 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.
20/5/2020 5:59 p. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: IMG-20200520-WA0021.jpg (archivo adjunto)
8/7/2020 11:53 a. m. - Jose Padilla: Hola porfa mándame los dos últimos volante de pago a este correo jader-16@hotmail.com
8/7/2020 3:38 p. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: null.pdf (archivo adjunto)
8/7/2020 3:38 p. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: null-1.pdf (archivo adjunto)
19/8/2020 5:00 p. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: IMG-20200819-WA0007.jpg (archivo adjunto)
20/8/2020 8:07 a. m. - Jose Padilla: 3205861507
24/8/2020 6:21 a. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: .archivetempad09003636730272010000824041402309.pdf (archivo adjunto)
.archivetempad09003636730272010000824041402309.pdf
2/9/2020 11:37 a. m. - Jose Padilla: Historia Clinica1048136417.pdf (archivo adjunto)
Historia Clinica1048136417.pdf
11/9/2020 10:39 a. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: RESPUESTA CASO Jose Padilla cc 9174613.pdf (archivo adjunto)
RESPUESTA CASO Jose Padilla cc 9174613.pdf
21/9/2020 11:45 a. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: IMG-20200921-WA0000.jpg (archivo adjunto)
28/9/2020 11:21 a. m. - Jose Padilla: IMG-20200928-WA0009.jpg (archivo adjunto)
3/11/2020 7:17 p. m. - Jose Padilla: IMG-20201103-WA0008.jpg (archivo adjunto)
Mira lo que me salió eso me quemo
3/11/2020 7:17 p. m. - Jose Padilla: IMG-20201103-WA0009.jpg (archivo adjunto)
3/11/2020 7:17 p. m. - Jose Padilla: IMG-20201103-WA0010.jpg (archivo adjunto)
7/11/2020 7:39 p. m. - Jose Padilla: IMG-20201107-WA0003.jpg (archivo adjunto)
8/11/2020 6:20 p. m. - Jose Padilla: IMG-20201108-WA0006.jpg (archivo adjunto)
8/11/2020 6:20 p. m. - Jose Padilla: IMG-20201108-WA0007.jpg (archivo adjunto)
8/11/2020 6:57 p. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: 😭😭😭😭
12/1/2021 12:01 p. m. - Jose Padilla: <Multimedia omitido>
13/4/2021 5:17 p. m. - Jose Padilla: HistoriaClinica_9174613.pdf (archivo adjunto)
HistoriaClinica_9174613.pdf
13/4/2021 5:17 p. m. - Jose Padilla: HistoriaClinica_9174613 (Medicina Laboral).pdf (archivo adjunto)
HistoriaClinica_9174613 (Medicina Laboral).pdf
24/5/2021 4:28 p. m. - Jose Padilla: IMG-20210524-WA0014.jpg (archivo adjunto)
17/6/2021 2:48 p. m. - Jose Padilla: IMG-20210616-WA0003.jpg (archivo adjunto)
17/6/2021 2:48 p. m. - Jose Padilla: IMG-20210616-WA0001.jpg (archivo adjunto)
17/6/2021 2:48 p. m. - Jose Padilla: IMG-20210616-WA0002.jpg (archivo adjunto)
23/6/2021 8:33 a. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: file (archivo adjunto)
file
2/7/2021 10:05 a. m. - Jose Padilla: file-1 (archivo adjunto)
file
2/7/2021 10:27 a. m. - Jose Padilla: Dice del día 24 del mes 6 al mes 7del dia 8
6/7/2021 7:35 p. m. - Jose Padilla: IMG-20210706-WA0003.jpg (archivo adjunto)
6/7/2021 7:36 p. m. - Jose Padilla: IMG-20210706-WA0005.jpg (archivo adjunto)
8/7/2021 4:13 p. m. - Jose Padilla: Historia Clinica1061550650.pdf (archivo

adjunto)
Historia Clinica1061550650.pdf
8/7/2021 4:14 p. m. - Jose Padilla: file-1 (archivo adjunto)
file-1.pdf
8/7/2021 4:15 p. m. - Jose Padilla: JADE.pdf (archivo adjunto)
JADE.pdf
8/7/2021 4:16 p. m. - Jose Padilla: CC9174613_20210706182237.pdf (archivo adjunto)
CC9174613_20210706182237.pdf
26/8/2021 8:31 a. m. - Jose Padilla: IMG-20210824-WA0013.jpg (archivo adjunto)
26/8/2021 9:58 a. m. - Jose Padilla: IMG-20210825-WA0007.jpg (archivo adjunto)
31/8/2021 7:02 a. m. - Jose Padilla: IMG-20210831-WA0003.jpg (archivo adjunto)
Incapacitado por 2dias
7/9/2021 6:55 a. m. - Jose Padilla: IMG-20210907-WA0001.jpg (archivo adjunto)
Bnos dia estoy incapacitado por 2días
1/10/2021 1:52 p. m. - Jose Padilla: IMG-20211001-WA0008.jpg (archivo adjunto)
1/10/2021 1:52 p. m. - Jose Padilla: IMG-20211001-WA0010.jpg (archivo adjunto)
18/11/2021 9:19 a. m. - Kelly Secretaria Punta Castillo: Carolina Azul.vcf (archivo adjunto)

10:13 36%

Kelly Secretaria Punta...

24 de marzo de 2019

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

20 de mayo de 2020

Sr(a) JOSE PADILLA DIAZ, encuentra aquí información de tu cita Recibidos

christussinergia... 1:18 p. m.
para mí

CHRISTUS SINERGIA Salud

¡Tu cita ha sido **programada!**

Hola, JOSE PADILLA DIAZ

Te confirmamos que tu cita para (Consulta De Medicina General) fue programada de forma exitosa bajo la modalidad de **TELEORIENTACIÓN.**

A continuación, te brindamos la información necesaria para que puedas conectarte a ella:

Nombre del Paciente: JOSE PADILLA DIAZ
Fecha de la cita: 21/05/2020
Hora de la cita: 05:00:00 PM
Profesional a cargo: GILBERTO ELIAS POLO CABEZA
Valor de la cita: $3,400

¡Recuerda!

- El valor de tu cita debe ser cancelado veinticuatro (24) horas antes de tu consulta programada.
- El pago podrás realizarlo a través de transferencia electrónica o por el portal de pagos AreaFxy Center.
- Una vez tengamos el registro de tu pago, te enviaremos por este medio el enlace de la videollamada.
- Para la teleconsulta debes contar con un celular, tablet o computador, con cámara, micrófono y conexión estable a internet.

» Conoce cómo realizar el **pago de tu cita aquí**

5:59 p. m.

8 de julio de 2020

Mensaje

10:14 36%

Kelly Secretaria Punta...

8 de julio de 2020

Hola porfa mandame los dos últimos volante de pago a este correo jader-16@hotmail.com

11:53 a. m.

null.pdf

1 página • 305 kB • PDF3:38 p

null.pdf

1 página • 305 kB • PDF3:38 p

19 de agosto de 2020

Mensaje

10:14 36%

Kelly Secretaria Punta...

24 de agosto de 2020

PDF .archivetempad09...

1 página • 63 kB • PDF6:21 a.

2 de septiembre de 2020

PDF Historia Clinica10...

2 páginas • 32 kB • PDF 11:37

11 de septiembre de 2020

PDF RESPUESTA CASO...

1 página • 77 kB • PDF10:39 a

Mensaje

10:14 36%

Kelly Secretaria Punta...

19 de agosto de 2020

PayU

Número de pago: 510883339

Total a pagar: $ 3,400

Datos de la compra

Datos del pagador

Pagar Antes del 23 Agosto/20

5:00 p. m.

20 de agosto de 2020

3205861507 8:07 a. m.

24 de agosto de 2020

CHRISTUS SINERGIA

Mensaje

10:14 36%

Kelly Secretaria Punta...

11 de septiembre de 2020

ARL

sura

Cartagena, 10 de septiembre de 2020

CE202052005835

Señora
MARGARITA INSIGNARES

PDF RESPUESTA CASO...

1 página • 77 kB • PDF10:39 a

21 de septiembre de 2020

Consultar y Cancelar Citas

Especialidad | Médico | Fecha | Hora | Unidad | Cancelar

MEDICINA GENERAL - TELECONSULTACION

USUARIO

GRUPO FAMILIAR

11:45 a. m.

28 de septiembre de 2020

INFORMACIÓ

Señor(A) JOSE PADILLA DIAZ, tu cita que
MEDICINA LABORAL - TELEORIENTACIO
a la unidad de atención, el medico Alba Rocio
da Martes, 29 de Septiembre de 2020, una ho
programada 2:40PM.

si por algun motivo debes cancelar esta cita p
Oficina Virtual en www.saludtotal.com.co o co
itas en cualquier momento durante las 24 hor
na inasistencia y sanción pedagogica.

alor Cuota Moderadora $ 0 Numero de Cita 5

Mensaje

10:14 36%

Kelly Secretaria Punta...

2 de septiembre de 2020

ARL

sura

Cartagena, 10 de septiembre de 2020

CE202052005835

Señora
MARGARITA INSIGNARES

RESPUESTA CASO...

1 página • 77 kB • PDF10:39 a

21 de septiembre de 2020

11:45 a. m.

28 de septiembre de 2020

INFORMACIO

Señor(A) JOSE PADILLA DIAZ, tu cita que
MEDICINA LABORAL - TELEORIENTACIO
a la unidad de atencion, el medico Alba Rocio
dia Martes, 29 de Septiembre de 2020, una ho
programada 2:40PM.

Si por algun motivo debes cancelar esta cita p
Oficina Virtual en www.saludtotal.com.co o c
tas en cualquier momento durante las 24 ho
na inasistencia y sancion pedagógica.

alor Cuota Moderadora $ 0 Numero de Cita

Mensaje

10:14 36%

Kelly Secretaria Punta...

3 de noviembre de 2020

Mira lo que me salió eso me quemo 7:17 p. m.

7:17 p. m.

Mensaje

10:15 36%

Kelly Secretaria Punta...

12:01 p. m.

13 de abril de 2021

Reenviado

HistoriaClinica_91...

17 kB • PDF 5:17 p. m.

Reenviado

HistoriaClinica_91...

18 kB • PDF 5:17 p. m.

24 de mayo de 2021

Mensaje

10:15 36%

Kelly Secretaria Punta...

4:28 p. m.

17 de junio de 2021

Reenviado

Respuesta a tu solicitud

turnoencasa@saludtotal.com.co
jader-16@hotmail.com
4 jun.

Cartagena, 6/4/2021

Señor(a):
JOSE PADILLA DIAZ
Teléfono: 3126203240
Ciudad

Ref.: Solicitud turno virtual K16

Apreciado protegido(a), recibe un cordial saludo y nuestro agradecimiento por elegirnos como la Entidad Promotora de Salud de tu preferencia.

En atención a tu solicitud nos permitimos informarte que:

En respuesta a su petición en la cual nos solicita le sean generadas las recomendaciones laborales, nos permitimos informarle, que las RECOMENDACIONES LABORALES POR MEDICINA LABORAL, corresponden a una actividad que la empresa debe desarrollar bajo sus recursos, a través del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa, motivo por el cual no es posible acceder a su solicitud, en concordancia con el Artículo 54 de la Constitución

2:48 p. m.

Reenviado

tipo asistencial y no en el fortalecimiento de la prevención de los riesgos laborales y en salud ocupacional; por tanto, en el evento en que se requiera de las respectivas autorizaciones para que el trabajador sea asistido médicamente, siempre podrá contar con nuestra cobertura en las respectivas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas por las respectivas autoridades en la asistencia de salud ocupacional. En gracia de lo anterior, sugerimos realizar la solicitud ante su empleador, presentado

Mensaje

10:15 35%

Kelly Secretaria Punta...

23 de junio de 2021

Reenviado

SUCURSAL	CIUDAD	LABORATORIO	DIRECCION	TELEFONO	COMPRESA
SANTAMARGUILLA	Barranquilla	LABORATORIO MEDICO MARTINEZ	CRA 46C NO 93-55 CONS. 100	3[illegible]	
SANTAMARGUILLA	Barranquilla	LABORATORIO SYNLAB	CARRERA 46B # 79 - 36	[illegible]	
SANTAMARGUILLA	Barranquilla	FUNDACION GRUPO ESTUDIO	ESTATUA DE ESTERCITA FORERO CALLE 74 No 40C	2[illegible]	NO
SANTAMARGUILLA	Barranquilla	FUNDACION GRUPO ESTUDIO	CRA 43 NO 96 - 53	[illegible]	NO
BOGOTA	Bogota	LABORATORIO SENDELL	CALLE 92 NO. 19 - 12	2[illegible]	
BOGOTA	Bogota	SDMS SA	LAGO CALLE 79 # 10-40	(01) 3077171	SI
BOGOTA	Bogota	SDMS SA	DOCODENTE AVENIDA AMERICAS 867 - Belen	(01) 3077171	SI
BOGOTA	Bogota	SDMS SA	TOBERIN (AUTOLAD) CARRERA 100 NO. 16A 83	(01) 3077171	SI
BOGOTA	Bogota	LABORATORIO SYNLAB	CALLE 96 NO. 15-45	(96) 6391, OPCION 1 / 2167389	
BOGOTA	Bogota	LABORATORIO SYNLAB	AV. CALLE 26 NO. 7A-66	(96) 6391, OPCION 1 / 2167389	
BOGOTA	Bogota	SINERGIA GLOBAL	CONSEJO DE ATENCION BASICA CALLE 17 NO. 68 - 66 LOCAL 1 - 2	216 4170 EJ LINEA 5164173/4/5	
BOGOTA	Bogota	LABORATORIO MEDICO ECOMUNARRIA	Carrera 44 # 2-04 - 03 Puente Aranda	(1) 2444488 Ext 101-201 y (1) 240	
BOGOTA	Cali	LABORATORIO MEDICO ECOMUNARRIA	Cra Avda Pasoancho 3 Este 71 Local 102 CC. Sidema Norte	6524340 - 32 16383808	NO
BOGOTA	Cali	SDMS SA	CARRERA 1 A NO. 46 -40 BARRIO LADE SUR/TUE	(01) 3077171	SI
BOGOTA	Chiquinquira	SDMS SA	CRA 9 NO. 14 - 105	(01) 3077171 / 7268886	SI
BOGOTA	Ocaña	SDMS SA	AVENIDA FRANDELLA NO 8-33 LOCAL 1-16 AL 1-18	(01) 3077171	SI
BOGOTA	Sogamoso	SDMS SA	CARRERA 11 NO 6 - 1	(01) 3077171	SI
BOGOTA	Villavicencio	SDMS SA	CRA 7 NO. 16 - 42	(01) 3077171	SI
BUCARAMANGA	Bucaramanga	SDMS SA	CALLE 36 NO. 16-36 BARRIO CIUDADELA	6400340	
BUCARAMANGA	Bucaramanga	SDMS SA	CONSUMIDOR CARRERA 27 NO 33 - 12	6400340	SI

PDF file

439 kB • PDF 8:33 a. m.

2 de julio de 2021

SaludTotal

CERTIFICACIÓN DE AISLAMIENTO INDIVIDUAL PREVENTIVO

Dando cumplimiento a los lineamientos, guías y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, en especial aquellas dirigidas a prevenir y mitigar el contagio por la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID 19), se emite la presente Recomendación de Aislamiento

PDF file

1 página • 71 kB • PDF 10:05

Dice del día 24 del mes 6 al mes 7del dia 8 10:27 a. m.

6 de julio de 2021

SaludTotal

Mensaje

10:15 35%

Kelly Secretaria Punta...

6 de julio de 2021

SaludTotal

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente, se certifica que el día Julio 6 2021 06:07 PM mediante valoración médica bajo la modalidad de: CONSULTA MEDICINA GENERAL ATENCION administrada en favor del (la) protegido (a) JOSE PADILLA DIAZ el día Julio 6 2021 06:07 PM se estableció en el marco del principio de la autonomía y experiencia profesional, Ley 1751 de 2015, artículo 17, **la emisión de alta médica, ante la ausencia de sintomatología por COVID-19 y el cumplimiento al término ordenado de aislamiento preventivo al paciente.**

Lo anterior siguiendo los **lineamientos 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3 y 7.5.4** definidos por el Ministerio de Salud en el documento *LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO CLINICO DE PACIENTES CON INFECCION POR NUEVO CORONAVIRUS COVID-19*, emitido en julio de 2020, donde se superdita el manejo del caso al criterio profesional del tratante y no se recomiendan nuevos exámenes de laboratorio ante condición asintomática, consecuente con las evidencias científicas plasmadas en la **instrucción 6.1.3** del documento "*LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR Y PRUEBAS SEROLÓGICAS DE ANTICUERPOS PARA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA*", que establece la utilidad de las pruebas, ante casos sintomáticos y la superación del término de aislamiento sin la aparición de sintomatología.

-Debe recordarse que los lineamientos que ha venido delineando el Ministerio de Salud y Protección Social, tienen carácter vinculante frente a cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tal y como lo determina la Resolución 502 de 2020, incluyendo los distintos entes de inspección, vigilancia y control.

Se expide a los 06 días del mes 07 de 2021 , a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Rafael Eduardo Llerena Sanchez
MEDICINA GENERAL

7:35 p. m.

Mensaje

10:14 36%

Kelly Secretaria Punta...

3 de noviembre de 2020

Mira lo que me salió eso me quemo 7:17 p. m.

7:17 p. m.

Mensaje

10:15 35%

Kelly Secretaria Punta...

8 de julio de 2021

HISTORIA CLINICA

Identificación

Historia Clinica10...

3 páginas • 47 kB • PDF 4:13

SaludTotal

CERTIFICACIÓN DE AISLAMIENTO INDIVIDUAL PREVENTIVO

file-1.pdf

1 página • 71 kB • PDF 4:14 p

SaludTotal

CERTIFICACIÓN

JADE.pdf

1 página • 98 kB • PDF 4:15 p

Reenviado

Mensaje

10:16 35%

Kelly Secretaria Punta...

26 de agosto de 2021

Citas | Salud directa | Consultar

JOSE PADILLA DIAZ

MEDICINA GENERAL
Martes,31 de agosto de 2021
6:54 a. m.
AREVALO MUÑOZ BRENDA MARCELA
VS PEDRO DE HEREDIA
AV PEDRO HEREDIA LOS ALPES 3 54 183

CANCELAR | RE AGENDAR

8:31 a. m.

FIRE

NIT: 800.209.029-3
FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS
JAIME FANDIÑO FRANKY-FIRE
Tratamiento integral de la Epilepsia y Enfermedades del sistema nervioso
Colombian Foundation Center for Epilepsy and Neurological Diseases (FIRE)
www.epilepsiacolombia.org

Fecha: 11/08/2021
Historia Clínica No. 917 4613
Nombre: Jose Padilla Diaz

R/
Cita por medicina laboral

Mensaje

10:16 35%

Kelly Secretaria Punta...

31 de agosto de 2021

SaludTotal EPS-S.S.A.

No. 02501869

INCAPACIDAD

Pagina 1

Fecha y Hora: 31 Ago 2021

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS- operado Virrey Solis — Código: EPS002

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania — Documento: 9174613

Nombre: JOSE PADILLA DIAZ — Fecha de Nacimiento: 14 Abr 1968

Dirección: CEBALLOS DG 29 CN 55 80 — Teléfono: 0000000

Departamento: (13) BOLIVAR — Municipio: (001) Cartagena

Teléfono Celular: 3126203240 — Email: jader-16@hotmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AMBULATORIA — Régimen:

Motivo: — Fecha Vencimiento:

Diagnóstico: M54.5 — Nap Anterior:

Ubicación del Paciente: Consulta Externa — No. Solicitud:

Origen del servicio: Otra

DETALLE

Dias de incapacidad: 2

Fecha inicio incapacidad: 31 Ago 2021 — MR - 1878891

Fecha final incapacidad: 01 Sep 2021

INFORMACIÓN DEL PRESCRIPTOR

Nombre: Brenda Marcela Arevalo Muñoz — Teléfono:

Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL — Teléfono Celular:

Los que Prescribe: VS PEDRO DE HEREDIA — Teléfono:

Dirección: (Cartagena) AV PEDRO HEREDIA LOS ALPES 3 54 183

OBSERVACIONES

Las incapacidades iniciales de 1 y 2 dias no requieren ser tramitadas para la transcripción ante la EPS, ya que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros dias de incapacidad originada por enfermedad general, por lo tanto, es válida para presentar al empleador, de acuerdo al parágrafo 1 del decreto 2943 de 2013 compilado en el artículo 3.2.1.10N del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y será enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos.

Incapacitado por 2dias

7:02 a. m.

7 de septiembre de 2021

lud Total EPS-S.S.A.

No. 03048

INCAPACIDAD

Fecha y Hora: 07 Sep 2021

RESPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS- operado Virrey Solis

EL PACIENTE

umento: Cedula de Ciudadania

JOSE PADILLA DIAZ

CEBALLOS DG 29 C N 55 80

Documento: 9174613

Fecha de Nacimiento: 14 Abr 19

Mensaje

10:15 35%

Kelly Secretaria Punta...

8 de julio de 2021

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: JOSE PADILLA DIAZ

Fecha de Nacimiento: 14/04/1968

Edad: 53 Años - Sexo: Masculino

Telefono Residencia: 0000000

Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 9230401 (Documento: 9174873)

Dirección Residencia: CEBALLOS DG 28 CN 56 80

Ciudad Residencia: Cartagena

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del martes, 06 de julio de 2021 5:07 p. m. en VS PIE DEL CERRO

Nombre del Profesional: Rafael Eduardo Llerena Sanchez - MEDICINA GENERAL (Registro No. 7311853)

Numero de Autorización: 32064-2131032892

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA MEDICINA GENERAL ATENCION TELECONSULTA - TELEORIENTACION

Identificación

PDF Historia Clinica10...

3 páginas • 47 kB • PDF 4:13

SaludTotal EPS S

CERTIFICACIÓN DE AISLAMIENTO INDIVIDUAL PREVENTIVO

Dando cumplimiento a los lineamientos, guías y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, en especial aquellas dirigidas a prevenir y mitigar el contagio por la propagación del virus SARS-CON-2 (COVID 19), se emite la presente Recomendación de Aislamiento

PDF file-1.pdf

1 página • 71 kB • PDF 4:14 p

SaludTotal EPS S

CERTIFICACIÓN

PDF JADE.pdf

1 página • 98 kB • PDF 4:15 p

Reenviado

Mensaje

10:16 35%

Kelly Secretaria Punta...

1:52 p. m.

Salud Total

No. 03431306

Fecha a Hora: 01 Oct 2021

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania

Nombre: JOSE PADILLA DIAZ

Documento: 9174613

Fecha de Nacimiento: 14 Abr 1968

Telefono: 3000000

Municipio: (001) Cartagena

Email: jader.16@hotmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AMBULATORIA

Diagnóstico: M54.5

Ubicación del Paciente: Consulta Externa

Origen del servicio: Enfermedad General

Régimen:

Fecha Vencimiento:

Nap Anterior: 32365-2146955861

No. Solicitud:

DETALLE

Dias de incapacidad: 2

Fecha inicio incapacidad: 01 Oct 2021

Fecha final incapacidad: 02 Oct 2021

PN - 1763590

INFORMACION DEL PRESCRIPTOR

Nombre: Daniela Maria Diaz

Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL

Ips que Prescribe: VS PEDRO DE HEREDIA

Dirección: (Cartagena) AV PEDRO HEREDIA LOS ALPES 3 54 183

Telefono:

Telefono Celular:

Telefono: 6569341-6569340

OBSERVACIONES

1:52 p. m.

18 de noviembre de 2021

Carolina Azul

9:19 a. m.

Mensaje

Añadir contacto

Mensaje

10:16 35%

Kelly Secretaria Punta...

1 de octubre de 2021

1:52 p. m.

SaludTotal

No. 03431306

Mensaje

AMC-CER-000500-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 7 de abril de 2022

Certificado **AMC-CER-000500-2022**

EXT-AMC-22-0034835

LA SUSCRITA ASESORA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO PUNTA CASTILLO**, con domicilio en esta ciudad, identificada con NIT.900.366.605-1 es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante Resolución N°2630 de fecha 17 de junio de 2010, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante Legal **MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNETT**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.478.783 de Cartagena, según consta en Auto AMC-AUTO-002933 de fecha 7 de diciembre de 2021.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

Ketty. Ruiz

KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO
Asesora Código 105 Grado 47 - Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

VELEZ & RENDÓN

ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Cartagena de Indias, 09 de mayo de 2022

Doctor
Anuar Jose Martinez LLorente
Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Cartagena
Cartagena- Bolívar
E. S. D.

Demandante: JOSE PADILLA DIAZ
Demandado: EDIFICIO PUNTA CASTILLO
Radicado: 130014105002**20220014000**

Ref.: Recurso de reposición

Yo, **Leidy Yohana Rendon Zapata,**, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto de fecha 05 de mayo de 2022 y notificado en estado del día 06 de mayo de la misma calenda, en los siguientes términos:

1. En cuanto al certificado de existencia y representación legal de la demandada EDIFICIO PUNTA CASTILLO, se aportó debidamente con la presentación de la demanda encontrándose en el último folio del documento (página 41), Expedido por la oficina jurídica de la Alcaldía de Cartagena y fechado del día 07 de abril de 2022, así:

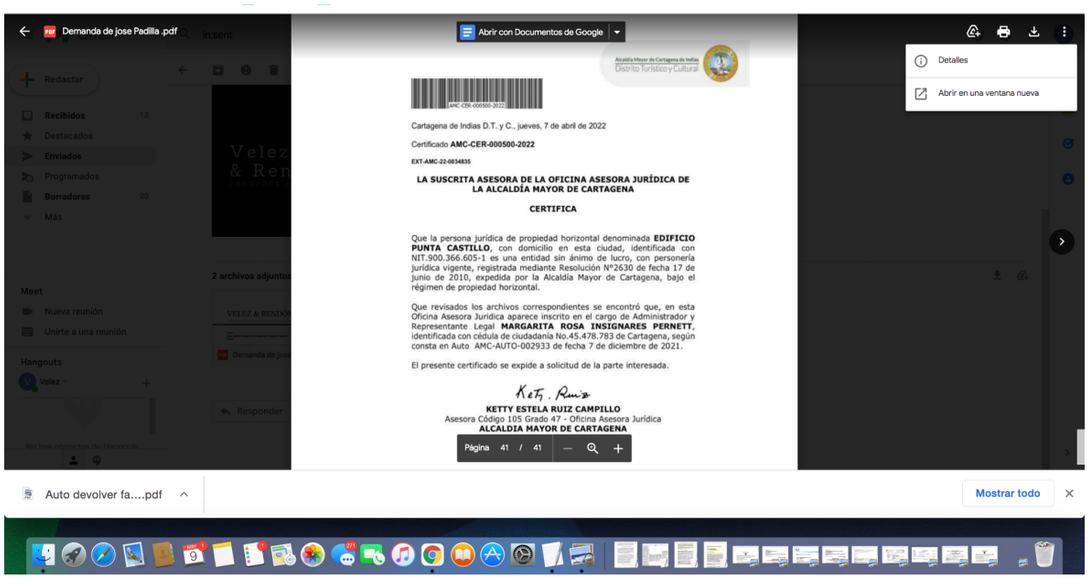

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 7 de abril de 2022

Certificado **AMC-CER-000500-2022**

EXT-AMC-22-0034835

LA SUSCRITA ASESORA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO PUNTA CASTILLO**, con domicilio en esta ciudad, identificada con NIT.900.366.605-1 es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante Resolución N°2630 de fecha 17 de junio de 2010, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Jurídica aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante Legal **MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNETT**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.478.783 de Cartagena, según consta en Auto AMC-AUTO-002933 de fecha 7 de diciembre de 2021.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO
Asesora Código 105 Grado 47 - Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

2.En cuanto a la notificación vía correo electrónico , también fue aportada con la presentación de la demanda , encontrándose en un documento anexo denominado “constancia notificación

a la demandada”, donde se puede apreciar que se le envió a PUNTA CASTILLO la demanda , así :

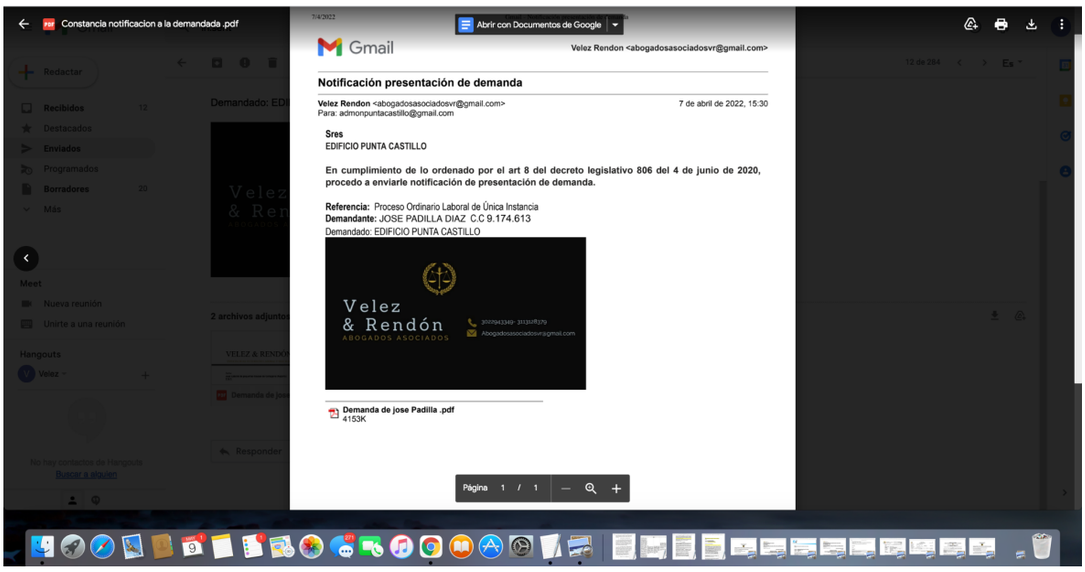

Para mayor claridad reenvio correo enviado a Oficina Judicial , contentivo de la demanda y anexos donde se puede constatar lo aquí dicho.

En estos términos dejo sentado mi recurso para valoración del Juzgado, solicitando muy respetuosamente se sirva a ADMITIR la presente demanda.

Agradeciendo de antemano,

LEIDY YOHANA RENDON Z.
C.C. No 1.047.405.483
T.P. No 269152 del C.S. de la J